



**Reglamento del Plan de Cumplimiento  
Normativo del Grupo EITB  
-versión ejecutiva-  
(2022)**

---

<b>Objeto</b>	Resumir el contenido del Reglamento del Plan Cumplimiento Normativo del Grupo EITB de forma breve, entendible y accesible, con el fin de facilitar la difusión y conocimiento del Plan.
<b>Sistema de aprobación</b>	<p>Presentado en el Consejo de Administración con fecha de 23 de julio de 2019.</p> <p>Aprobado por la Dirección General con fecha de 30 de julio de 2019 (sujeto a revisiones bienales).</p> <p>Siguiendo lo establecido, se revisó el plan en 2021.</p> <p>En el año 2022 se ha realizado una nueva revisión y actualización, tras la publicación de la Orden 1030/2021.</p>
<b>Actualización</b>	<p>Primera edición: 2019-07-30</p> <p>Actualizaciones:</p> <p>2021-03-31</p> <p>2022-05-01</p>

---

## Síntesis del Reglamento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB

El Reglamento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB es el documento que garantiza la eficacia y efectividad del Plan, en tanto que diseña y establece las medidas que garanticen su cumplimiento.

### 1) Finalidad

¿Cuál es?	La finalidad del Reglamento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB es la de asegurar, garantizar, una aplicación efectiva y eficaz del Plan de Cumplimiento Normativo, favoreciendo su implantación en toda la organización.
Para ello...	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se determina el carácter y naturaleza del <b>Órgano de Control Independiente</b>, definiendo sus funciones y responsabilidades.</li><li>• Se establece el régimen sancionador definiendo cuáles serán las <b>infracciones</b> previstas y qué <b>sanciones</b> que les corresponden.</li><li>• Se define el <b>procedimiento</b> que deberá seguirse para sancionar las conductas tipificadas como infracciones.</li><li>• Se define el procedimiento de <b>revisión y actualización</b> del Plan.</li><li>• El presente Reglamento cumple con todos los requisitos establecidos por la Orden 1030/2021, para los Planes de Medidas Antifraude.</li></ul>

### 2) Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplicará...	A todos los/as trabajadores/as y directivos/as del Grupo EITB (Ente y EITB MEDIA; SAU).
------------------------------	---

### 3) Órgano de Control Independiente

#### a. Designación y naturaleza del Órgano de Control Independiente

¿Quién lo designará?	El equipo de alta dirección del Grupo EITB. En tanto no haya nuevos nombramientos de cargos, se mantendrá la misma composición. Esto es, a pesar de que las personas
¿Qué es el Órgano de Control Independiente?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el órgano al que deben comunicarse las posibles infracciones del Plan de Cumplimiento Normativo, mediante los canales de denuncia habilitados para ello y el encargado de la supervisión del sistema.</li> <li>• Deberá tener plena independencia en sus funciones, sin que pueda quedar sometido a las instrucciones de otros órganos del Grupo EITB.</li> <li>• Deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para el ejercicio de sus funciones.</li> <li>• Se reunirá al menos una vez al año.</li> </ul>
Composición	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Presidente/a:</b> será el/la Director/a del Departamento de Estrategia y Comunicación.</li> <li>• <b>Secretario/a:</b> será el/la directora/a de Servicios Jurídicos.</li> <li>• <b>Vocales:</b> Director/a de Contabilidad y Finanzas y Director/a de Recursos Humanos.</li> </ul>

#### b. Funciones del Órgano de Control Independiente

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interpretar el Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB y orientar las actuaciones en caso de duda.</li> </ul>

- Facilitar una vía de comunicación a todos los/as empleados/as, para recabar o proporcionar información sobre el cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.
- Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB, con las recomendaciones o propuestas oportunas para mantenerlo actualizado, mejorar su contenido y facilitar la aplicación de aquellos aspectos que requieran una especial consideración.
- Recibir las denuncias internas sobre vulneraciones del Plan de Cumplimiento Normativo, esto es **(i)** vulneraciones del Código Ético y de Conducta; **(ii)** vulneraciones del Programa de Prevención de Delitos (medidas de prevención); **(iii)** vulneraciones del Plan de Medidas Antifraude (aprobado sobre la base de lo estipulado en la Orden 1030/2021).
- Valorar las denuncias y tramitar el procedimiento instructor en los casos de vulneraciones del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.
- Resolver los procedimientos sancionadores en los casos de vulneraciones del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB, garantizando la debida separación entre la fase de instrucción y resolución de los procedimientos.
- Velar por la debida formación del personal en el Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.
- Administrar los recursos que se le asignen para el ejercicio de su actividad.
- Informar a los órganos directivos del Grupo EITB de las novedades, evaluación del sistema, resultados y memoria de las actividades.
- Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.
- Interpretar el Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB y orientar las actuaciones en caso de duda.
- Facilitar una vía de comunicación a todos los/as empleados/as, para recabar o proporcionar información sobre el cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB.

### c. Funcionamiento del Órgano de Control Independiente

<b>Reuniones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros y, como mínimo, una vez al año.</li><li>• La convocatoria será cursada por el/la Secretario/a, previa orden del Presidente.</li><li>• A las reuniones podrán asistir los/as directivos/as y/o trabajadores/as del Grupo EITB que el Órgano de Control Independiente considere necesario (por mayoría simple).</li></ul>
<b>Adopción de acuerdos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Podrán celebrarse válidamente las reuniones siempre que acudan a ella la mitad más uno de sus miembros (3).</li><li>• Será necesaria mayoría de los votos de los presentes. El/La Presidente/a tendrá voto de calidad.</li></ul>
<b>Resolución de conflictos de interés</b>	<p>Si algún miembro del órgano tuviera un conflicto de interés a la hora de abordar un asunto se deberán aplicar los artículos 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>
<b>Documentación</b>	<p>Anualmente se elaborará una memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevante en materia de prevención de riesgos penales, en el marco del análisis de la implementación y cumplimiento del Plan de Cumplimiento Normativo. Se analizará especialmente el grado de cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude, inserto en el Plan de Cumplimiento Normativo</p>
<b>Deber de secreto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las deliberaciones del Órgano de Control Independiente tendrán carácter de secreto, no se podrán revelar a terceros.</li><li>• Ese deber de secreto se extenderá a todas las personas que colaboren con el Órgano de Control Independiente.</li><li>• Se garantizará la confidencialidad de las denuncias y no se admitirá ningún tipo de represalia sobre los/las denunciante/as, salvo que resultaren</li></ul>

	<p>inveraces y se aprecie que el denunciante ha actuado de mala fe.</p>
<p>Obligaciones en relación con la protección de datos personales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los datos personales incorporados a las denuncias y a las consultas se recabarán y tratarán según lo establecido en la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.</li> <li>• Será de obligado cumplimiento, sin excepción, el artículo 24.</li> <li>• Las denuncias y consultas que se formulen se eliminarán a los tres meses desde su recepción, salvo si el motivo para conservarlas es el de tener constancia de la denuncia o consulta.</li> </ul>

#### 4) Régimen disciplinario

<p>¿Qué se considera una infracción del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB?</p>	<p>A) Infracciones muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Realizar cualquier hecho o actividad, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza pueda ser constitutivo de los delitos que dan lugar a responsabilidad penal de las personas jurídicas y, concretamente, los definidos en el Programa de Prevención de Delitos.</li> <li>⇒ Incumplir lo establecido en el Plan de Medidas Antifraude, siempre que impliquen fraude, corrupción o la no comunicación de un conflicto de interés</li> </ul> <p>B) Infracciones graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Vulnerar cualquier medida establecida en el Plan de Cumplimiento Normativo (tanto en el Código Ético y de Conducta, en el Programa de Prevención de Delitos o en el Plan de Medidas Antifraude) si estuvieran tipificadas con infracciones graves en el Convenio Colectivo de aplicación.</li> <li>⇒ Teniendo conocimiento de alguna de las infracciones referidas en el punto anterior, no comunicarlo al Órgano de Control Independiente, utilizando las vías para ello establecidas (canal de</li> </ul>
--	--

	<p>denuncias).</p> <p>C) Infracciones <b>leves</b>: las infracciones definidas en el apartado B) siempre que el Órgano de Control Independiente considere que no tienen suficiente entidad para ser consideradas graves. Para realizar esa valoración se tomará en cuenta lo establecido en los Convenios Colectivos.</p>
<p>¿Qué sanciones se podrán aplicar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Infracciones muy graves:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ despido disciplinario (si existe relación laboral)</li> <li>⇒ extinción del contrato (si existe relación mercantil)</li> <li>⇒ Si se detectaran indicios de delito o vulneraciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunicarán los hechos a la autoridad competente (Fiscalía, Juzgados, Gobierno).</li> </ul> </li> <li>• <b>Infracciones graves:</b> suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días</li> <li>• <b>Infracciones leves:</b> todas o alguna de las siguientes:           <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Amonestación verbal</li> <li>⇒ Amonestación escrita</li> <li>⇒ Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días</li> </ul> </li> </ul>

## 5) Procedimiento sancionador

### a. Canales de denuncias

<p>¿Para qué?</p>	<p>Para garantizar la eficacia del Plan de Cumplimiento Normativo, debe posibilitarse la denuncia de comportamientos que puedan implicar infracciones.</p>
<p>¿Dónde se presentarán las denuncias?</p>	<p>Deberán enviarse a la dirección <a href="mailto:salaketak@eitb.eus">salaketak@eitb.eus</a>.</p>



<p>¿Qué hay que poner en la denuncia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá adjuntarse, completado, un formulario que estará disponible en diversas plataformas corporativas (“Formulario de denuncia del Plan de Cumplimiento Normativo”).</li> <li>• Además deberán adjuntarse todas las pruebas de las que se disponga para acreditar la comisión de los hechos denunciados</li> </ul>
<p>¿Quién podrá denunciar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los/as trabajadores/as del Grupo EITB (incluyendo directivos)</li> <li>• Todos los terceros no pertenecientes al Grupo EITB que tengan la condición de miembros de los grupos de interés.</li> </ul>
<p>¿A quién se podrá denunciar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A todos los/as trabajadores/as del Grupo EITB que infrinjan el Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB (accionistas, clientes, proveedores, productoras, etc.)</li> <li>• A todos los/as trabajadores/as de entidades ajenas que tengan la condición de grupos de interés (accionistas, clientes, proveedores, productoras, etc.)</li> </ul>
<p>Las denuncias, ¿pueden ser anónimas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como norma general, no (se rechazarán).</li> <li>• EXCEPCIÓN: se admitirán las denuncias anónimas que aporten indicios o pruebas veraces y de peso que acrediten la existencia de vulneraciones del Plan de Cumplimiento Normativo.</li> </ul>

### b. Recepción y tramitación de denuncias

<p>Cuando el Órgano de Control Independiente reciba una denuncia ¿qué debe hacer?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El/La Presidente/a designará un/a instructor/a de entre el resto de miembros del Órgano de Control Independiente → podrá contar con el personal de apoyo que necesite para realizar la instrucción de la denuncia recibida.</li> <li>• Si se recibieran más de tres denuncias al mismo tiempo, se podrá designar un/a instructor/a ajeno al Órgano de Control Independiente.  ⇒ En cualquier caso, todas las personas que participen en la instrucción de un caso y sean ajenas al Órgano de Control</li> </ul>
---	--

	<p>Independiente deberán firmar un compromiso de confidencialidad.</p>
<p>¿Cómo se garantiza la protección al denunciante?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prohibición de represalias:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Los/as denunciantes/as en ningún caso podrán ser represaliados/as, ni siquiera en el caso de que, finalmente, la denuncia no prospere (por no haberse podido acreditar la infracción).</li> <li>⇒ Excepción: que las denuncias sean deliberadamente falsas o se formulen con deliberada mala fe.</li> </ul> </li> <li>• <b>Confidencialidad:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Se garantizará la confidencialidad del/de la denunciante y de todas las personas implicadas en la comisión de la infracción.</li> <li>⇒ Todas las personas que accedan a conocer la denuncia sin formar parte del Órgano de Control Independiente deberán firmar un compromiso de confidencialidad <i>ad hoc</i>.</li> </ul> </li> <li>• <b>Obligaciones en materia de protección de datos:</b> El tratamiento y cesión de los datos contenidos en el fichero de denuncias del Grupo EITB quedará sujeto a lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, en concreto: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Reglamento Europeo para la Protección de datos (Reglamento 2016/679)</li> <li>⇒ Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.</li> </ul> </li> <li>• <b>Filtro de denuncias</b> → para evitar denuncias que no tengan que ver con infracciones del Plan de Cumplimiento Normativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Se limitarán las personas que pueden formular denuncias (trabajadores/as del Grupo EITB + grupos de interés)</li> <li>⇒ Se limitará el contenido de las denuncias: si no tienen contenido</li> </ul> </li> </ul>

	susceptible de vulnerar el Plan de Cumplimiento Normativo se archivarán.
--	--

### c. Instrucción del procedimiento

<b>Norma básica</b>	Estatuto de los Trabajadores y los Convenios Colectivos en vigor en el Grupo EITB.
<b>Información</b>	En el plazo más breve posible desde la recepción de la denuncia → recabar toda la información que permita comprobar la veracidad de los hechos denunciados
<b>Posibilidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que no se haya probado infracción alguna → archivo de la denuncia</li> <li>• Que se constaten indicios de delito: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Se informará al/a la denunciado/a de los hechos (no se le informará de la identidad del denunciante), siempre siguiendo lo previsto en los Convenios Colectivos de aplicación.</li> <li>⇒ El instructor dará traslado del expediente al Órgano de Control Independiente → el/la instructor/a no podrá participar en la resolución del procedimiento.</li> </ul> </li> <li>• Que se detecten infracciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia → se cumplirá lo establecido en la Orden 1030/2021.</li> <li>• Que se constaten indicios de cualquier otra infracción → se dará traslado al Departamento de RRHH para que resuelva el expediente, aplicando las previsiones de los Convenios Colectivos y el Estatuto de los Trabajadores.</li> </ul>

### d. Resolución del procedimiento

<b>Si se constata la comisión de un delito</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se procederá al despido disciplinario de la/s persona/s denunciada/s, previa tramitación del procedimiento establecido en los Convenios Colectivos de aplicación.</li> <li>• Se comunicarán los hechos y las pruebas recabadas al órgano jurisdiccional</li> </ul>
--	---

	correspondiente (Fiscalía, Tribunal, Juez o la policía).
Si se constata la infracción del Plan de Medidas Antifraude	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá cumplirse con lo establecido en la Orden 1030/2021 y el Plan de Medidas Antifraude.</li> <li>• Si la infracción pudiera afectar a la gestión de los fondos recibidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se adoptarán las medidas pertinentes y, en su caso, se paralizará/suspenderá el procedimiento o el contrato en cuestión.</li> </ul>
Si se constata la comisión de cualquier otra infracción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento de RRHH resolverá el expediente aplicando las sanciones previstas para cada tipo de infracción (y que han sido extraídas de los Convenios Colectivos de aplicación en el Grupo EITB), siguiendo el procedimiento preceptuado en los citados Convenios Colectivos.</li> </ul>

## 6) Procedimiento Informativo Previo (PIP)

¿Qué es?	El procedimiento que se aplicará cuando sea necesario un periodo de transición por la entrada en vigor de normativa nueva, por ser la norma especialmente compleja o por no haber recibido la pertinente formación.
¿Cómo es su tramitación?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Órgano de Control Independiente realizará las labores de instrucción para determinar si ha existido o no infracción.</li> <li>• Si se hubiera producido infracción, deberá determinarse si la misma se ha producido de forma dolosa o por puro desconocimiento de la normativa.</li> <li>• Si se determinara que no ha existido dolo, el Órgano de Control Independiente amonestará a las personas infractoras y les recordará la obligatoriedad de cumplir con la normativa, dándoles las pautas pertinentes al respecto.</li> <li>• Si fuera necesario se podrán organizar sesiones formativas.</li> </ul>
No se podrá activar un PIP si...	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incumple una norma con rango legal o reglamentario (esto es, solamente será aplicable para las vulneraciones de normativa interna del Grupo EITB).</li> <li>• Si se detectaran indicios de delito.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el incumplimiento afecta a un procedimiento iniciado para gestionar fondos derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</li> <li>• Si ya se ha tramitado un PIP con las mismas personas por los mismos hechos.</li> </ul>
--	--

## 7) Canal de Consultas

¿Qué es?	<p>Para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan de Cumplimiento Normativo del Grupo EITB, todas las personas implicadas deben conocerlo y entenderlo. Por eso es preciso abrir vías para que se puedan trasladar consultas, preocupaciones o vías para resolver problemas o cuestiones concretas.</p> <p>El canal de consultas es acorde a la regulación contenida en la Directiva 2019/1937.</p>
¿Cómo se pueden formular consultas?	Se pueden enviar a la siguiente dirección: <a href="mailto:complianceinfo@eitb.eus">complianceinfo@eitb.eus</a> .
¿Es necesaria alguna formalidad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las consultas se podrán formular de manera anónima y no es necesario cumplimentar formulario alguno.</li> <li>• Em cualquier caso, las consultas deberán estar vinculadas al Plan de Cumplimiento normativo, no se aceptarán consultas que excedan de ese ámbito.</li> </ul>

## 8) Procedimiento de revisión y adaptación del Plan de Cumplimiento Normativo

¿Quién lo hará?	El Órgano de Control Independiente
¿Cuándo?	Al menos cada dos años, previéndose la primera revisión para el primer trimestre de 2021 (salvo que se haya realizado una revisión extraordinaria a lo

	<p>largo del semestre anterior).</p> <p>En marzo de 2021 se procedió a la primera revisión.</p> <p>En mayo de 2022 se ha realizado una nueva revisión, se ha modificado la denominación del plan (que ha pasado de denominarse “Plan de Prevención de Delitos” a denominarse “Plan de Cumplimiento Normativo”) y se ha incorporado al Plan de Cumplimiento Normativo el Plan de Medidas Antifraude regulado y exigido por la Orden 1030/2021.</p>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Dirección de Servicios Jurídicos analizará: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ La documentación aprobada, los nuevos procesos, protocolos y medidas implantadas en el periodo y los que, en su caso, se hubieran eliminado.</li> <li>⇒ Los informes que anualmente deberá aprobar el Órgano de Control Independiente, a efectos de valorar la efectividad del Plan de Cumplimiento Normativo.</li> </ul> </li> <li>• La Dirección de Servicios Jurídicos emitirá un informe en el que, previo análisis de la situación: <b>(i)</b> proponga la adaptación del plan o <b>(ii)</b> proponga la no adaptación del plan por ser innecesaria.</li> <li>• El Órgano de Control Independiente aceptará, rechazará o modificará la propuesta.</li> </ul>
<p><b>Revisión excepcional</b></p>	<p>Deberá hacerse si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ se detectara algún incumplimiento grave de cualquier precepto del Plan</li> <li>⇒ se detectara la ineficacia de alguna de las medidas.</li> <li>⇒ Entrara en vigor normativa que afecte al contenido del Plan</li> </ul>